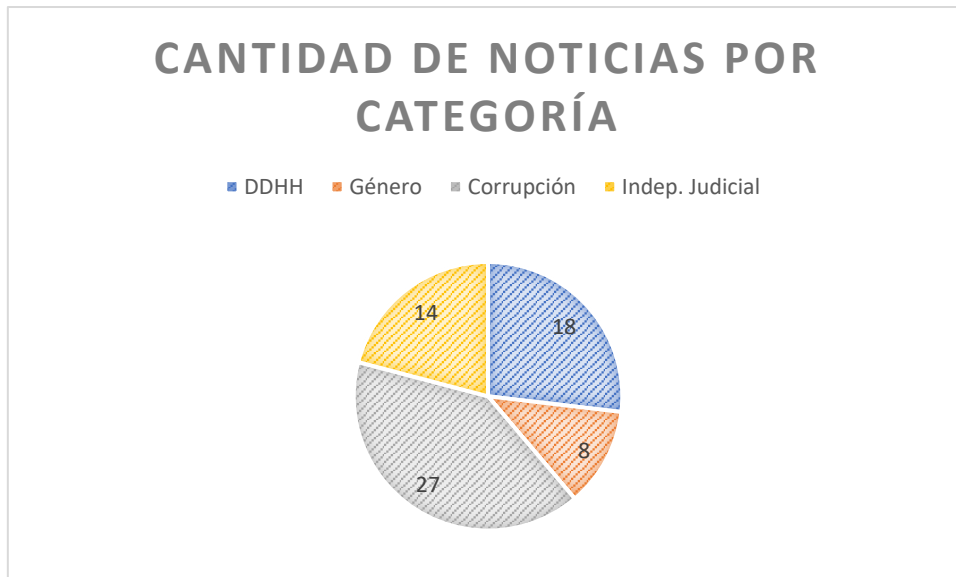


Informe mensual de monitoreo de noticias – Julio 2022

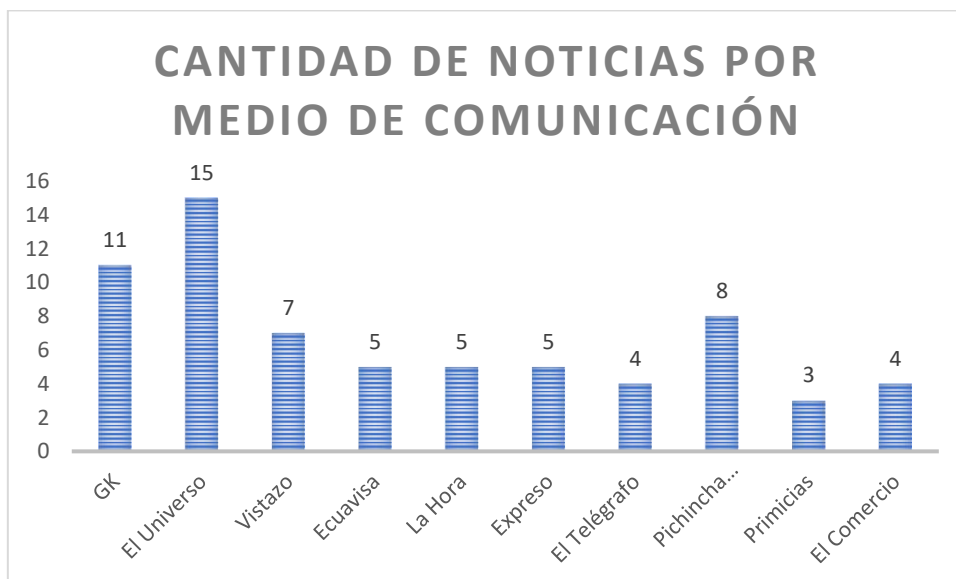
1. Resultados

Durante el mes de julio de 2022 se monitorearon 67 noticias en 10 medios de comunicación.

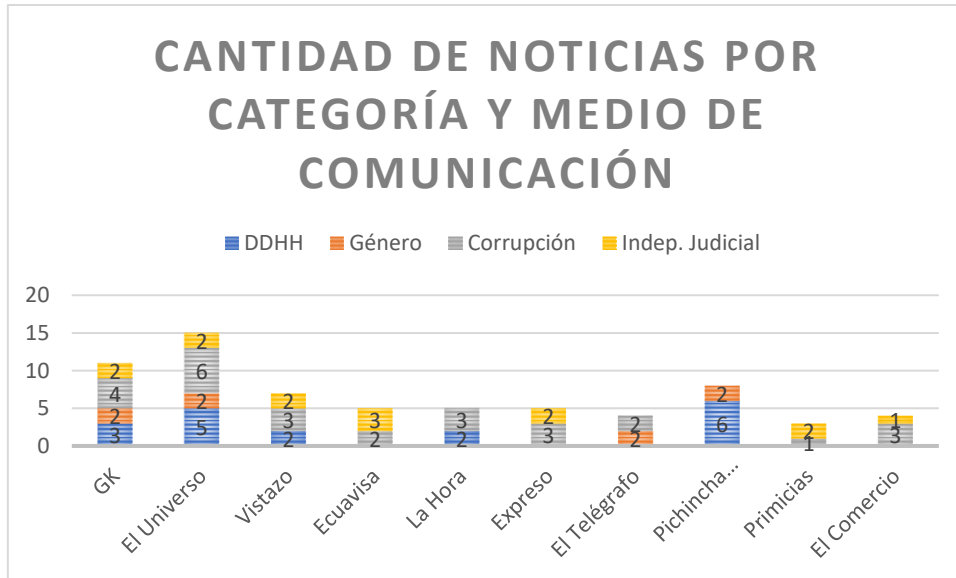
a. Cantidad de noticias por categoría



b. Cantidad de noticias por medio de comunicación



c. Desglose de noticias por categoría y medio de comunicación



2. Noticias más relevantes del mes

a. Justicia y derechos humanos

i. Actualización: Procesos penales iniciados por el paro nacional de junio de 2022

Aunque el 29 de junio la Fiscalía General del Estado informó sobre el inicio de 269 procesos penales, entre investigaciones previas e instrucciones fiscales por presuntos delitos cometidos en el contexto de las movilizaciones nacionales entre el 13 y el 30 de junio de 2022, la cifra fue actualizada el 6 de julio, a 403 causas.

En este sentido, las estadísticas publicadas en las redes sociales de la Fiscalía detallaron que, hasta el 6 de julio, se iniciaron 369 investigaciones previas y 34 instrucciones fiscales. En este nuevo corte, extendido hasta el 1 de julio, las provincias con más procesos iniciados fueron Pichincha (97); Azuay (64); Chimborazo (35); Pastaza (34); y Cotopaxi (23).

Estas causas fueron iniciadas por 37 tipos penales, principalmente: paralización de un servicio público (160); daño a bien ajeno (52); robo (39); ataque o resistencia (30); secuestro (21); y terrorismo (11). También se abrieron procesos por rebelión (4); sabotaje (4); homicidio (5); extralimitación en la ejecución de un acto de servicio (5); actos de odio (3); extorsión (3); peculado (1); y ataque a la integridad de sistemas informáticos (1).

Con relación a ello, en el contexto de los diálogos mantenidos entre el Gobierno Nacional y las organizaciones convocantes de las movilizaciones, los líderes de la CONAIE, la FENOCIN y la FEINE solicitaron que se garantice la no criminalización de la protesta social y la no persecución de los manifestantes. Sin embargo, expertos aclararon que el ejercicio de la acción penal pública le pertenece exclusivamente a la Fiscalía, que tiene la obligación constitucional de investigar los hechos penalmente relevantes que llegan a su conocimiento, mas no a la Función Ejecutiva.

b. Justicia y género

i. Suspensión de la vigencia de artículos de la ley sobre aborto por violación

El 29 de junio, la Corte Constitucional del Ecuador informó sobre la admisión a trámite de la acción pública de inconstitucionalidad No. 44-22-IN, presentada en contra de algunos artículos de la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación, vigente desde su publicación en el Registro Oficial el 29 de abril de 2022. En este sentido, se publicó el auto de admisión dictado por los jueces Alí Lozada Prado, Enrique Herrería Bonnet y Karla Andrade Quevedo, el pasado 3 de junio, que calificó la demanda de inconstitucionalidad y suspendió la vigencia de los artículos demandados, mientras se resuelve sobre el fondo del asunto.

La acción fue presentada en contra de los artículos 5, literal g; 12, numeral 6 y 22, numeral 6 de la Ley, cuya redacción corresponde al texto enviado por el Presidente Guillermo Lasso en su objeción presidencial, misma que modificó alrededor del 90% del texto aprobado por la Asamblea Nacional.

Los artículos impugnados establecen:

“Art. 5.- Principios.- La interrupción voluntaria del embarazo producto de violación se regirá por los siguientes principios: [...]

*g) Principio de autonomía.- Este principio exige el respeto de la autodeterminación de las personas, de acuerdo a su madurez y **capacidad de consentir**, que supone la posibilidad de actuar y tomar decisiones de acuerdo con sus convicciones, valores y creencias personales. Este principio requiere de condiciones esenciales para la acción autónoma que son: libertad, voluntad, intención, información y comprensión. Su aplicación principal se garantiza a través del consentimiento informado, la privacidad, la confidencialidad y el secreto profesional en salud [énfasis añadido en la demanda].*

El respeto al principio de autonomía de las personas protegidas por esta ley trae consigo la obligación del personal de salud de proveerles de información, asegurar su comprensión, potenciar su participación en la toma de decisiones y su acción voluntaria, garantizando que la toma de decisiones se realice de forma libre, voluntaria e informada. Incluye el reconocer a todas las personas la potestad de decidir sobre su cuerpo, reafirmando su condición de seres libres, autónomos y dignos [...].

Art. 12.- El Estado garantizará: [...]

*6. La adaptación de los procesos, la información y las prácticas asociadas a la interrupción voluntaria del embarazo por violación, de manera que estas puedan ajustarse al desarrollo madurativo y necesidades particulares de la niña y adolescente. Una consideración fundamental será que las niñas y adolescentes sean escuchadas y tengan la capacidad de manifestar su **opinión** en todo momento [énfasis añadido en la demanda].*

Art. 22.- Reglas Especiales del consentimiento informado para acceder al aborto consentido en caso de violación.- El consentimiento informado para acceder al aborto consentido en caso de violación, se regirá por lo siguiente: [...]

*6. El Estado garantizará la disponibilidad de intérpretes para las niñas, adolescentes, mujeres o personas gestantes que deseen interrumpir su embarazo producto de violación que lo necesiten, con el fin de que puedan recibir la información necesaria y otorgar su consentimiento. Las niñas y adolescentes podrán consentir someterse a la práctica del aborto consentido en caso de violación **previa autorización de sus representantes legales. En caso de que el representante legal o cuidador de la persona gestante, niña, adolescente o mujer que desee acceder al aborto consentido en caso de violación sea la persona que presuntamente ha cometido el delito de violación que dio lugar al embarazo o ejerce violencia en su contra, podrá autorizarle una trabajadora social, médico tratante y un o una representante de la Defensoría del Pueblo, quienes prestarán su apoyo a la víctima de violación para que decida sobre el acceso al aborto consentido en caso de violación [énfasis añadido en la demanda]**".*

Las accionantes alegaron que los artículos impugnados eran contrarios a los derechos a la integridad física, psíquica y sexual; a la promoción prioritaria del desarrollo de niñas y adolescentes; al derecho a no ser sometidas a tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes; a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la sexualidad; a decidir si tener o no hijos y el número; y a la no revictimización.

En el auto de admisión, el Tribunal determinó que los argumentos presentados por las accionantes eran claros, determinados, específicos y pertinentes con respecto a las disposiciones impugnadas; y, en consecuencia, cumplían con los requisitos establecidos en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Por otra parte, las accionantes solicitaron la suspensión provisional de los artículos, alegando que su vigencia implicaba una amenaza inminente y grave de violación a derechos constitucionales.

Al respecto, el Tribunal de Admisión consideró que era verosímil que el cumplimiento del requisito de contar con la autorización de los representantes legales, para acceder al aborto en casos de violación, impone una restricción que podría afectar la integridad y autonomía de las niñas y adolescentes; y, que la imposibilidad de acceder a un aborto consentido para las niñas y adolescentes que no contasen con una autorización de dichos representantes, implicaba la apariencia razonable de una inminente violación de los derechos a la integridad y la autonomía. Además, calificó la gravedad de la situación, al considerar que las posibles víctimas de estas vulneraciones pertenecen a un grupo de atención prioritaria.

Por lo anterior, el Tribunal resolvió suspender provisionalmente la vigencia de los tres artículos impugnados; aunque recordó que esta decisión no suponía un juicio anticipado sobre la constitucionalidad de dichas normas.

Finalmente, el Tribunal recomendó que el juez sustanciador de la causa dé tratamiento prioritario al Caso No. 44-22-IN, toda vez que es un asunto de trascendencia nacional que está vinculado con los derechos de niñas y adolescentes.

c. Justicia y corrupción

i. Actualización: Caso Pruebas PCR

El 14 de junio, un Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por voto de mayoría, resolvió rechazar el recurso de hecho interpuesto por el Juez Fabián Fabara, en contra de la decisión que aceptó la recusación propuesta en su contra por Jorge Yunda, y lo separó del conocimiento de la audiencia de juicio en el caso “Pruebas PCR”.

Inicialmente, Jorge Yunda y otros 13 procesados por el presunto delito de peculado relacionado a supuestas irregularidades en la adquisición de reactivos para la detección de COVID-19 para la Secretaría de Salud del Municipio de Quito, serían juzgados por un Tribunal conformado por los jueces provinciales Patlova Guerra, Wilson Lema y Fabián Fabara, en una diligencia que inició el 29 de septiembre de 2021. Sin embargo, la audiencia fue suspendida al décimo sexto día de audiencia, cuando la defensa del exalcalde Yunda presentó una demanda de recusación en contra del Juez Fabara, alegando que habría formulado preguntas indebidas a los testigos y tendría la intención de sentenciar a Yunda por tráfico de influencias. La recusación fue aceptada por los jueces Lema y Guerra en diciembre de 2021, aunque Fabara apeló esta decisión.

Ahora, la separación de Fabara queda en firme con la decisión sobre el recurso de hecho. En virtud de ello, deberá sortearse un nuevo juez para integrar el tribunal de juicio. Sin embargo, existen dudas sobre si los jueces Guerra y Lema continuarán en el proceso, en vista de que ya conocieron las pruebas de cargo presentadas por Fiscalía y podría alegarse que ‘están contaminados’. En este contexto, las posibles alternativas son que: i) Se sortee un juez para reemplazar a Fabara, de manera que el juicio continúe desde el momento en que se suspendió; ii) Se sortee un reemplazo para Fabara, y se inicie nuevamente la audiencia de juicio; y, iii) Lema y Guerra se excusen o sean recusados, debiendo conformarse un nuevo tribunal para conocer la audiencia desde el inicio.

Por otra parte, el 8 de julio la Contraloría General del Estado confirmó una glosa solidaria por USD \$2.5 millones de dólares, para los 14 exfuncionarios del Municipio de Quito y de la empresa SALUMED S.A que están involucrados en el proceso penal por presunto peculado. A través de un examen especial, la Contraloría determinó que habría existido un perjuicio para el Estado, porque los reactivos entregados por la empresa contratista no habrían cumplido con las especificaciones técnicas del contrato.

d. Independencia judicial

i. Actualización: Caso Iván Saquicela

El 29 de junio, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia resolvió, por unanimidad, que su Presidente, Iván Saquicela, no incurrió en negligencia manifiesta, en la sustanciación del proceso de extradición No. 44-2021, del expresidente Rafael Correa. Esto, en el contexto del sumario administrativo iniciado por el Consejo de la Judicatura respecto de Saquicela -por el cual se le dictó la medida preventiva de suspensión de 90 días-, debido a la denuncia presentada por el ciudadano Álex Guamán.

En la sesión ordinaria celebrada en esa fecha, el Pleno del máximo organismo de justicia ordinaria del Ecuador aprobó el proyecto de informe elaborado por el Dr. Milton Velásquez Díaz, de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo, el cual, tras el análisis de la documentación del

proceso de extradición, determinó la inexistencia de la infracción gravísima denunciada por Guamán. Además, dispuso la notificación oficial al Consejo de la Judicatura con la resolución, para los fines legales pertinentes, entre los que se incluían el levantamiento de la suspensión dictada contra Saquicela y el archivo de la denuncia.

Por lo mismo, el Pleno del Consejo de la Judicatura revocó la medida preventiva de suspensión el 1 de julio, de conformidad con lo ordenado por la Corte Nacional. Iván Saquicela se reintegró a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia el 4 de julio, 44 días después de haber sido suspendido por el Consejo de la Judicatura.

Cuatro días después de su reintegro, la Corte Provincial de Justicia del Azuay resolvió aceptar el recurso de apelación presentado por Saquicela, contra la decisión que rechazó la acción de protección que interpuso contra la Judicatura; y declaró la vulneración de sus derechos constitucionales a la seguridad jurídica, al debido proceso y a la motivación. En su sentencia, la Corte Provincial de Azuay dispuso que, como medidas de reparación integral, el Consejo de la Judicatura debe: i) Cancelar a Saquicela los valores dejados de percibir por la suspensión; ii) Pagar una indemnización por daño moral, que deberá ser calculada en un trámite contencioso administrativo; iii) Ofrecer disculpas públicas a Saquicela; iv) Capacitar a sus funcionarios en materia disciplinaria; y, v) Abstenerse de repetir estas acciones en contra de algún otro funcionario judicial.

ii. Avance del concurso para la selección de jueces anticorrupción

El 6 de julio se retomó la práctica de los exámenes psicológicos a los 113 postulantes al concurso público de méritos y oposición para la selección de 14 jueces especializados en delitos de corrupción y crimen organizado. Inicialmente, la evaluación psicológica estaba prevista para realizarse el 14 de junio, pero fue postergada debido a las movilizaciones a nivel nacional. Se aplicó el test de Inventario de Evaluación de la Personalidad (Test PAI) a los postulantes; y, posteriormente, cada candidato fue sometido a una entrevista semiestructurada con un profesional en Psicología.

Aunque sus resultados eran confidenciales y no tenían calificación, estas pruebas pretendían determinar la idoneidad de los postulantes para ejercer el cargo, a partir del análisis de sus cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos u otras alteraciones psicológicas; por lo mismo, quienes no superasen la evaluación psicológica no podrían continuar a la siguiente fase del concurso.

El 20 de julio, el Consejo de la Judicatura informó que se había calificado la idoneidad de 109 candidatos, quienes podrían continuar a la fase de oposición, que iniciaría con un examen teórico. El 24 de julio, 108 postulantes acudieron a rendir la prueba teórica, que estuvo compuesta por 20 preguntas de materia jurídica general y 80 preguntas específicas, seleccionadas de un banco de 1200 preguntas elaboradas por un Comité de Expertos.

Los postulantes fueron informados inmediatamente con la calificación obtenida en el examen y, luego de ser notificados oficialmente con el resultado, tendrán la oportunidad de presentar una solicitud de recalificación, de considerarlo necesario.